



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°510-2024-A/MPS

Satipo, 10 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe N°0429-2024-MPS/GM, de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el Gerente Municipal, Informe Legal N°462-2024-OAJ/MPS, de fecha 02 de julio del 2024, emito por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°00287-2024-GAF/MPS, de fecha 10 de junio del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando aprobación mediante acto resolutivo del acta final de trato directo de la Negociación Colectiva entre el Sindicato de Obreros Municipales – SOMUNSA y la Municipalidad Provincial de Satipo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia (...) y por los contenidos previsto en el artículo IV numeral 1.1), del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28° reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, garantizando la Libertad Sindical, fomenta la negociación colectiva promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, en el marco de la convención colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el texto constitucional reconoce el derecho a la negociación colectiva obligándose a fomentarla. Por consiguiente, por el principio de libertad sindical, nuestra legislación acepta que las partes puedan tener plena libertad para decidir los materiales negociables;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31188, prescribe los principios que rigen la negociación colectiva, tales como: el Principio de Autonomía Colectiva, Principio de buena fe negociadora, Principio de competencia y el Principio de previsión y provisión presupuestal, sobre la competencia el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba lineamientos de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, en su artículo 7 numeral 7.1 expresa que: "De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley, la negociación colectiva en el sector público se rige por el Principio de Competencia, el mismo que implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades", es decir que la negociación colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley;

Que, el artículo 4° de la ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público establece, que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 10° de la Ley de Negociación Colectiva, antes citada dispone que: "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados", concordante a ello, el numeral 13.1 y 13.3 del artículo 13° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, dispone que: "(...), la parte empleador asegura bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su presentación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados (...). En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuente con un informe de la entidad elaborada por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, (...)";

Que, mediante Informe N° 0287-2024-GAF/MPS, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita requiere aprobar mediante acto resolutivo el Acta final de trato directo de la Negociación Colectiva entre el Negociación Colectiva entre el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Satipo – SOMUNSA y la Municipalidad Provincial de Satipo; por cuanto, realizado las deliberaciones y evaluación de las demandas económicas, gratificaciones, bonificaciones, asignaciones, demandas laborales, condiciones de trabajo, demandas de cumplimiento y sindicales, contenidas en el proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025, presentado mediante expediente administrativo No 0034586-2024 de fecha 30 de noviembre de 2023, durante las sesiones en el trato directo, la Comisión Negociadora arribo a los acuerdos en relación al pliego de peticiones que a continuación se detallan:

PRIMER ENUNCIADO: La Municipalidad acuerda en otorgar a partir del 01 de enero del 2025 un incremento AL COSTO DE VIDA en lo suma de S/20.00 soles diarios o seiscientos soles (5/600.00) en forma mensual y permanente, a todos los obreros municipales que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo, SOMUNSA. **No se llega a ningún acuerdo.**

SEGUNDO ENUNCIADO. Solicitan una bonificación por refrigerio y movilidad la suma de S/ 200.00 nuevos soles mensuales para todos los Obreros Municipales integrantes del SOMUNSA en forma permanente a parte del 01 de enero del 2025 en delante de manera permanente a todos los Obreros Municipales que conforman el Sindicato de Obreros Municipales de Satipo, SOMUNSA. **No se llega a ningún acuerdo.**

TERCER ENUNCIADO: Solicitan una gratificación económica la suma de S/300.00 nuevos soles a cada Obrero Municipal y en la fecha que corresponda por el día del trabajador municipal 05 de noviembre a partir del 01 de enero del 2025 en delante de manera permanente a todos los Obreras Municipales que conforman el Sindicato de Obreros Municipales de Satipo, SOMUNSA. **No se llega a ningún acuerdo.**

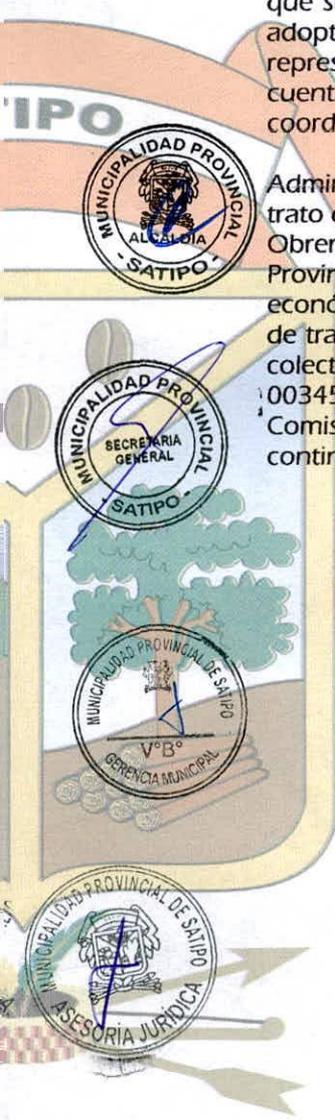
CUARTO ENUNCIADO: Solicitamos una bonificación económica la suma de S/ 300.00 nuevos soles en la fecha que corresponda a cada trabajador municipal integrante del sindicato por el "Día Internacional de Trabajo" 3° de Mayo a partí del 01 de enero del 2025 en delante de manera permanente a todos los Obreras Municipales que conforman el Sindicato de Obreros Municipales de Satipo, SOMUNSA. **No se llega a ningún acuerdo.**

QUINTO ENUNCIADO: Solicitamos una bonificación económica lo suma de S/ 500.00 nuevos soles (canasta navideña) en la fecha que corresponda a cada trabajador municipal integrante del sindicato a partir del 01 de enero del 2025 en delante de manera permanente a todos los Obreros Municipales que conforman el Sindicato de Obreras Municipales de Satipo, SOMUNSA. **ACUERDO DEL QUINTO ENUNCIADO;** La MUNICIPALIDAD otorgara en el mes de diciembre, productos de primera necesidad por un valor de hasta S/.150.00 soles a cada trabajador municipal integrante del sindicato a partir del 01 de enero del 2025 en delante de manera permanente a todos los Obreros Municipales que conforman el Sindicato de Obreros Municipales de Satipo, SOMUNSA.

SEXTO ENUNCIADO: Solicitamos dar cumplimiento al artículo N° 08 del Decreto Legislativo 854, que determino el tiempo trabajado entre las 10:00 pm y 6:00 am. En concordancia al trabajo nocturno (35%), para todos los trabajadores que trabajan en horario nocturno y afiliados al Sindicato de Obreros Municipales de Satipo-SOMUNSA. **No se llega a ningún acuerdo,** porque ya está establecido en la norma y correspondía a LA MUNICIPALIDAD dar cumplimiento.

SEPTIMO ENUNCIADO. Solicitamos otorgar 10% de bonificación por RIESGO DE SALUD a todos los obreros que mantienen contacto directo con la basura u otros elementos similares, conforme a los Decretos Supremos N° 074-78- IN y N 014-79-IN y N° 153-79-EF, a partir del 01 de enero del 2025 en delante de manera permanente a todos los obreros municipales en mención que conforman el sindicato de obreros municipales de Satipo, SOMUNSA. **No se llega a ningún acuerdo.**

OCTAVO ENUNCIADO: Solicitamos respetar y ratificar la plena vigencia de todos los acuerdos, los derechos adquiridos y pactados a través de los pliegas de reclamos, resoluciones, costumbres, leyes y otros de los años



Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe



RESERVA DE BIÓSFERA AVIRERI - PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



anteriores en la modalidad en la que pactado. **ACUERDO DEL OCTAVO ENUNCIADO:** Se ratifica todos los acuerdos pactados de los años anteriores.

NOVENO ENUNCIADO: La Municipalidad acuerdo que el depósito de la CTS debe ser un año antes de jubilarse, depositada a la cuenta de cada trabajador, según Ley D.S. N 001-97RT concordancias con el D.S. N 004-97-TR, a todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Obreros Municipales de Satipo-SOMUNSA. **ACUERDO DEL NOVENO ENUNCIADO:** LA MUNICIPALIDAD a través de las áreas competentes realizarán el trámite correspondiente para considerar en el Presupuesto Inicial de Apertura PIA, la compensación por Tiempo de Servicios-CTS de los trabajadores que serán cesados, a efectos de ser abonado oportunamente al momento de su cese

DECIMO ENUNCIADO: Solicitamos en respetar y dar cumplimiento en todas y cada una de sus partes en forma permanente de los acuerdos que se pactan en el desarrollo de la presente negociación colectiva a partir del 01 de enero del 2025 en adelante. **ACUERDO DEL DECIMO ENUNCIADO,** LA MUNICIPALIDAD dará cumplimiento a los acuerdos que se pactan en el desarrollo de la presente negociación colectiva a partir del 01 de enero del 2025 en adelante.

ONCEAVO ENUNCIADO: La municipalidad acuerda en hacer entrega de un (1) terreno y/o local en sesión de uso para el Sindicato de Obreros Municipales Satipo SOMUSA, a fin que pueda desarrollar sus funciones a favor de sus agremiados que sea para uso exclusivo del SOMUNSA. **ACUERDO DEL ONCEAVO ENUNCIADO,** LA MUNICIPALIDAD según disponibilidad del terreno y/o local, iniciara los procedimientos administrativos para la suscripción de un convenio con el Sindicato de Obreros Municipales Satipo SOMUSA.

Que, el principio de la negociación voluntaria y, por ende, la autonomía de las partes, constituye el segundo elemento esencial del artículo 4° del Convenio 98 de la OIT. El Comité de Libertad Sindical ha destacado que la negociación voluntaria de convenios colectivos y, por tanto, la autonomía de los interlocutores sociales en la negociación constituye un aspecto fundamental de los principios de libertad sindical. Efectivamente la OIT ha señalado que, al combinarse con una sólida libertad sindical, las buenas prácticas de la negociación colectiva garantizan que los empleadores y los trabajadores negocien en un plano de igualdad y que los resultados sean justos y equitativos. Los organismos y procedimientos existentes deben destinarse a facilitar las negociaciones entre los interlocutores sociales, que han de quedar libres de negociar;

Que, las decisiones adoptadas por los miembros de la Comisión Negociadora, constituyen verdaderos instrumentos de pacificación social, que la Constitución Política del Estado garantiza el goce de este derecho que es, el peldaño de la construcción y fomento de la negociación colectiva promovida a través de los Convenios 98 y 151 de la OIT, que al mismo tiempo establece el derecho de los trabajadores a negociar libremente con sus empleadores en un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten, negocian y acuerdan las condiciones de trabajo y empleo, por decisión unánime se llegó a los siguientes acuerdos:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, que conforme al Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "Las autoridades, administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Informe Legal N°462-2024-OAJ/MPS, de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el Abg. Jesús Crsithian Taquia de la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando emitir el acto resolutivo respectivo del Acta Final de Trato Directo de la Negociación Colectiva entre el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Satipo – SOMUNSA y la Municipalidad Provincial de Satipo;

Estando las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y demás dispositivos legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - APROBAR el Acta Final de Trato Directo de la Negociación Colectiva entre el Sindicato de Obreros Municipales de Satipo – SOMUNSA, suscrito por los



Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

Satipo
PROVINCIA

RESERVA DE BIÓSFERA AVIRERI - PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

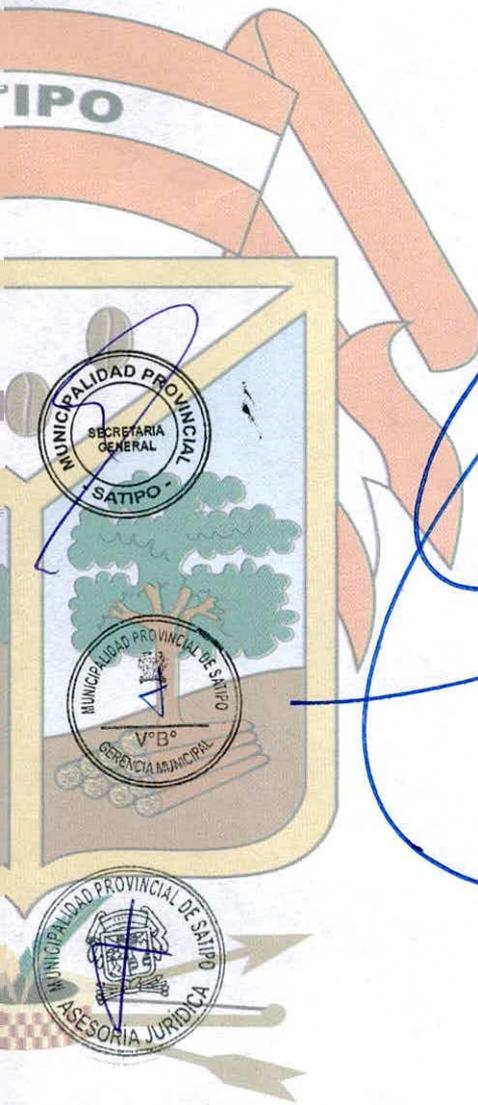
CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



representantes de la Municipalidad Provincial de Satipo y del Sindicato de Obreros Municipales de Satipo – SOMUNSA, de fecha 21 de marzo del 2024, que consta de 03 folios y en fotocopia simple forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a quienes corresponda y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
.....
Tte. Cmte. EP(r)
Mg. CÉSAR AUGUSTO MERA TELLO
Alcalde

